

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten inscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º El párrafo 1.º del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge é hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día».

Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste á percibir, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, solo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas, ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que

sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El art. 1.452 de la misma ley se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación, ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento.»

Art. 4.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 593 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el art. 2.º de esta Ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Rectificación

Por el Sr. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, y con fecha 11 del actual, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 del actual, el anuncio de subasta para la construcción de diez trozos de alcantarillado en varias calles de la segunda Zona del Ensanche, y apareciendo en el mismo haberse cometido el error de manifestar en la Condición 22 (página 2.ª, columna 8.ª), que el precio tipo del metro lineal en el trozo de la calle de Núñez de Balboa entre Lista y Padilla, será el de 65'242 pesetas, en vez del de 75'242, que es el que debe figurar como verdadero, me permito rogar á V. E. que con la brevedad posible, y con el fin de evitar las dudas ó reclamaciones que por este motivo pudieran presentarse, se dignen ordenar se inserte la oportuna rectificación en dicho periódico, en el sentido que anteriormente se deja expuesto».

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 14 de Julio de 1906.—El Gobernador, Santiago Alba.

25.—898.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del 10 de Mayo de 1906

Señores que asistieron: Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Goltia, Monterroso, Izquierdo, Hévia y Reixa.

Abierta la sesión de las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del señor D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de mozos de Reemplazos anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905.—REVISION

Universidad.

Núm. 7.—Luis Ruiz Martín.—Pendiente de talla.

9.—Casimiro García Ortigüela.—Re-

clámese certificación á la Prisión celular.

11.—Cleofé Martínez Arcones.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

15.—José de la Torre Guerra.—Reclámese al distrito la partida de defunción.

19.—Antonio del Pozo Alvarez.—Reclámese certificación á la Cárcel de Alcalá.

29.—Angel Jesús Samper.—Soldado por haber obtenido en el distrito la talla de 1'546 mm.

42.—Joaquín Yáñez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

44.—Gregorio de León Rieifa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

47.—Julián Morant Arreyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Luis López Ruiz.—Talla: 1'533 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

52.—Rafael García del Real Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

53.—Moisés Casado Abad.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

57.—Ramón Colomer López.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.

58.—Antonio Jiménez Canmel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

59.—Anselmo Herrán López.—Pendiente de talla.

60.—Federico Jerez Otaduy.—Pendiente de reconocimiento con arreglo al artículo 125 del Reglamento.

61.—Adolfo Hernández Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

67.—Cesáreo Escudero Palencia.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

69.—Juan Maestro Cerezo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

70.—Felipe Pascual Granada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

75.—José Granizo Bermejo.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

80.—Francisco Acero Colmenares.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

83.—Victoriano de la Brena Ruzafa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

85.—Jaime Jaime Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

87.—Victoriano Gómez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

97.—Ramiro Jordán Muroles.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

99.—José María Vázquez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

102.—Luis Collado Cambet.—Pendiente.

105.—Antonio García Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

106.—Manuel Aguado Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

107.—Emilio Fernández Rogel.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

109.—Vicente García Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

113.—Juan Lozano.—Soldado por haber obtenido en el distrito la talla de 1'546 mm.

117.—Francisco Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

119.—Mariano Andrés Gutiérrez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

125.—Francisco Aparicio Martínez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 mm.

127.—Victor Hernán Blas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

134.—Casimiro Castellote Valverde.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

135.—Atilano Gutiérrez Carmona.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

141.—Pedro Pantoja Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

143.—Pedro Pérez Balanzategui.—Pendiente de talla.

144.—Santiago Vega Alcaraz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

146.—Gustavo Gómez Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

148.—Pedro Sanz Acero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

149.—Marcos Vallejo Gordo.—Pendiente de talla.

154.—Natalio Fernández Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

155.—Mariano Bermejo Rodríguez.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

169.—Guillermo Iglesia Ochen.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

172.—Teodosio Pardo Díaz de Otazu.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

173.—Gabino Díaz de la Rosa.—Pendiente de reconocimiento del hermano.

175.—Rosendo Fresneda Cavas.—Pendiente de talla.

180.—Isidro del Río Muller.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

200.—Ramón Sanjurjo Álvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

202.—Francisco Longo Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

205.—Celestino Mondelo Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

208.—Román de Torres López.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

210.—Miguel Gari Agote.—Pendiente de reconocimiento del padre.

221.—Alejandro Lara Morano.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

224.—Manuel Fernández Alcalde.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

231.—Jaime Quirós Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

233.—Marcelo Jiménez Bachiller.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

240.—Federico García Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

252.—Eugenio Poves Blanco.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

253.—Ramón Suárez Valle.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

258.—Angel García Inchausti.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

274.—Antonio Alvarado Cambero.—

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

279.—Baldomero Peral Alvarez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

280.—Emilio Fernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

288.—Manuel Soriano Oliver.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

289.—José Soria Barrachina.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

293.—Aniceto López Chaves.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

297.—Félix Soria Vázquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

302.—Eduardo García Valle.—Pendiente de talla.

308.—Mariano Alvarez Zurimendi.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

319.—Ignacio Penalba Navarro.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

333.—Alfredo Estévez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

339.—Alejo Martínez Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

361.—Enrique Hinojosa Guillén.—Pendiente de talla.

367.—Félix Esteban Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

368.—Andrés Gil Suárez.—Pendiente.

371.—Antonio Rubio Cela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

376.—Tomás Tuñón Alumberras.—Soldado de conformidad con el fallo del distrito.

388.—Joaquín Baeza Palacios.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

392.—Gonzalo Ruiz Aramburu.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

396.—Antonio Aupetit Margañón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 206.—Eugenio Ferrero Ales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

251.—José Isbert Albarrin.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Universidad

Núm. 8.—Juan Martínez Rivas.—Pendiente de reconocimiento.

12.—Ramón Díez Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

13.—Luis Mariano Rodrigo Ortiz.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

19.—Francisco Lara Puch.—Pendiente de talla.

20.—Antonio Fernández Allés.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

21.—Luis Tranco Villavieja.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

30.—Leoncio Ardua Cantarero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

31.—Gumersindo Gracia Santander.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

32.—Arturo García Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

33.—Vicente Magro Rodríguez.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

35.—Angel Monje Niévedes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—Antonio Isla Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

41.—Saturnino del Amo Rey.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

44.—Cándido Campos Benavente.—Pendiente de reconocimiento.

51.—Julio Berzal Ramirez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

55.—Hilario Sánchez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.—José Azofra Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

64.—José Alaminos y Alaminos.—Sol-

gado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

66.—Nicolás García de la Natividad del Señor.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

73.—José Ardany Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

85.—Rafael Gómez González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

89.—Arturo Romero Pérez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

91.—Eduardo Vázquez Barreda.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

96.—Miguel Roncoel y Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

97.—Prudencio Ortega Villalba.—Pendiente de reconocimiento.

Hospicio

Núm. 688.—Mariano Vela Orgaz.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.

Linares

Núm. 260.—Alejandro Montegudo Alcazar.—Talla: 1'543 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Jaén.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Hospicio

Núm. 18.—Antonio Aguado Ruiz.—Talla: 1'514 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

130.—Jesús Campayo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Hospicio

Núm. 291.—Luis Hernández Tomé.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Desestimar la instancia del mozo número 14 de Aranjuez para el reemplazo de 1903 Feliciano Fernández Vara, en la que solicita que su hermano Justo sea reconocido con arreglo al art. 104 de la Ley, por considerar esta pretensión no comprendida en el referido artículo.

Acceder a lo solicitado por el padre del mozo Basilio García Martínez, número 28 de Colmenar de Oreja para el reemplazo de 1903 y ordenar el reconocimiento del mismo mozo, con arreglo al art. 104 de la Ley.

Acceder a lo solicitado por el mozo Pedro Hernández Cifras, sorteado en Morata para el reemplazo de 1903 y ordenar su reconocimiento facultativo con arreglo al art. 104 y Real orden de 13 de Abril de 1903.

Acceder a lo solicitado por el mozo Rodrigo Marichalar y Marichalar, núm. 345 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1905, y en su consecuencia autorizar a la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid para que ante la misma sea tallado en revisión.

Poner en conocimiento del mozo Julio López Encabo que para legalizar su situación deberá presentarse ante la Comisión mixta de Salamanca donde se le declaró prófugo por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, según manifiesta el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de aquella provincia en oficio de 19 Abril último.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente en vista de las diligencias de identificación practicadas por la Alcaldía y entregadas a esta Comisión.

Igualmente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el fallo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual, se dió por terminada la

sesión, extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, con cargo el Secretario de que certifico.—V.º B.º=El Presidente, Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Vifala.

994.—396.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología, y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero

se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiere solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 18. Los becarios de los Colegios Mayores, tendrán los derechos siguientes:

1.º El disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias), por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costeé por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costeé por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia de distrito de Buenavista de esta capital, en auto dictado en 28 de Mayo último, ha despachado ejecución á instancia de doña Julia Mójica y Gallar, contra los bienes y rentas de todas clases relictos al fallecimiento de D. Archivaldo Tomás Sturgess, por la cantidad de 64.532 pesetas, 50 céntimos, sus intereses legales desde 21 del expresado mes de Mayo, y costas causadas y que se causen; habiéndose declarado embargada á las resultas de la referida ejecución, y para responder de la cantidad de 75.000 pesetas, calculadas como suficientes para cubrir el capital, intereses y costas reclamados, la participación que corresponda á los herederos de D. Archivaldo, en la Compañía «Passons», sucesora de Sturgess y Foley; cuyo embargo se ha practicado sin previo requerimiento al pago, por ignorarse el paradero de aquellos. En su consecuencia, y por la misma circunstancia, se requiere de pago y cita de remate, por medio de la presente, á doña Anna Ruilliónt, por sí, como viuda de D. Archivaldo Tomás Sturgess, y como representante legal de sus hijos menores de edad, conoediéndola el término de nueve días, para que se persone en los autos, y se oponga á la ejecución, si la conviniere.

Madrid 9 de Julio de 1906.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

15.—397.

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Federico Romero Meléndez, hijo de D. Antonio Romero, natural de Ubeda, y de doña María Meléndez, natural de Madrid, ocurrido en esta corte, el día dos de Junio último, el cual era natural de Cazorla, provincia de Jaén, teniendo promovido el expediente sobre declaración de herederos abintestado del mismo, sus hermanos, doña Adela, doña Carmen y D. Juan Romero Meléndez, y se cita, y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para su herencia, á fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan en el Juzgado, acreditándolo en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid catorce de Julio de mil novecientos seis—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Busamante.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini.

69.—P.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Jimenez Otero, de diez y siete años, soltera, hija de Francisco y de Ramona, natural de esta corte, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión por tenerla decretada la Superioridad, en la causa contra la misma instruida por abusos deshonestos y lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, morena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 12 de Julio de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

12.—397.

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Mario Alvarez Garsañeda, en causa que se ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones á Victoriano Dominguez y Dominguez, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca radicante en el pueblo de Guadarrama.

Una casa en la calle de la Carretera, señalada con el núm. 38, que linda por derecha, con accesorios de la de Portazgo; izquierda, Carretera, y espalda, prado de D. Ciriano Cuenca; hoy de Lorenzo Cuenca de la Pedraja, compuesta de planta baja y doblado, tasada en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la expresada finca, cuyo defecto se subsanará con arreglo á la Ley, si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo á 10 de Julio de 1906.—Francisco Fabié.—El Actuario, P. H., Manuel Martínez.

17.—397

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de piñón, se cita al Guarda que fué de la dehesa llamada «La Granjilla», del término de esta población, Francisco Melchor Pérez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina la Ley.

San Martín de Valdeiglesias 4 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

18.—397.

ORGAZ

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Curiel Villaseñor, de treinta y un años, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle del Doctor Fourquet, núm. 30, primero, letra C, y ser empleado de ferrocarril, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia, á fin de que ingrese en la Cárcel á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia de Toledo, en causa que se le siguió en este Juzgado, en unión de otro, por hurto; advirtiéndole, que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido del referido José Curiel Villaseñor, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgaz á 10 de Julio de 1906.—El Juez, Enrique Frera.—El Escribano, Basnles.

19.—397.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza á un sujeto encargado de la recogida de perros y que fué detenido en la calle de Bravo Murillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de fal-

tas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1906.—V.º B.º—
E. Montero. El Secretario, Mariano Ordax.

24.—398.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza a Anastasia H. y Antonia H., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1906.—V.º B.º—
E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordax.

22.—398.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Díaz y Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1906.—V.º B.º—
E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordax.

23.—398.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza a Benjamín García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1906.—V.º B.º—
E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordax.

20.—397.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte se cita, llama y emplaza a Jacinta Serrano Mayoral, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1906.—V.º B.º—
E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordax.

21.—397.

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, a Quirico Alonso Martínez, de veintitún años, natural de Astorga, provincia de León, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 55, primero, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1906.—V.º B.º—
Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández y García.

978.—395.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de las acciones de este Banco núms. 51.809 a 811, expedido por este Establecimiento, en 20 de Noviembre de 1902 a favor de doña Carmen Villar y Vázquez Aldama, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Bando; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Julio de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Balda.

19.

COMPANIA FRANCESA DEL FENIX

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819. 6 de Abril de 1848, y 13 de Enero de 1858, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878

ESTABLECIDA EN... {París: Rue de La Fayette, núm. 33
{Madrid: Calle de Olózaga, núm. 12

Balance general en 31 de Diciembre de 1904

ACTIVO	Francos
Rentas del Estado, 3 por 100.....	1.549.564 78
Valores diversos.....	21.181.073 44
Inmuebles.....	3.738.351 88
Caja.....	157.139
Efectos a recibir.....	2.684
Agentes diversos.....	2.699.878 85
Diversas cuentas deudoras.....	1.571.970 47
Total.....	30.900.662 42

PASIVO	Francos
Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	7.056.215 65
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	5.550.000
Reserva de previsión.....	5.650.000
Reserva especial.....	1.000.000
Reserva inmobiliaria.....	500.000
Siniestros pendientes de arreglo.....	248.590
Dividendos pendientes de pago.....	57.275
Compañías reaseguradoras.....	48.256 32
Diversas cuentas acreedoras.....	2.759.786 80
Ganancias y pérdidas.....	4.080.538 65
Total.....	30.900.662 42

Es copia conforme con el original, a que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

69.—P.

LA FONCIERE

Compagnie d'assurances contre les risques de transports et les accidents de toute nature.

CALLE DE OLÓZAGA, 12, MADRID

Balance en 31 de Diciembre de 1905

ACTIVO	Francos
Inmuebles y valores varios.....	16.858.704 29
Metálicos en Caja, Bancos y Depósitos.....	804.310 49
Primas a cobrar.....	17.663.014 78
A cobrar por reaseguros y salvamentos.....	3.112.390 31
	1.811.039 94
	22.586.445 54
PASIVO	Francos
Capital social.....	25.000.000
Parte no desembolsada.....	18.750.000
Reserva estatutaria.....	6.250.000
Idem de previsión.....	4.148.907 30
Idem para siniestros no liquidados.....	1.690.305 31
Idem para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1905.....	5.188.977 74
Dedores y acreedores varios (saldo).....	1.750.442 52
Saldo de ganancias y pérdidas.....	1.938.135 89
	1.619.676 75
	22.586.445 51

Es copia conforme con el original a que nos remitimos.—Los Directores en España, H. Ed. Junca.

69.—P.

EL FENIX

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
Empresa privada sometida a la intervención del Gobierno

Sociedad anónima autorizada en Francia en 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846 y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878

ESTABLECIDA EN... {París: Rue de La Fayette, núm. 33
{Madrid: Calle de Olózaga, núm. 12.

Balance general en 31 de Diciembre de 1905

ACTIVO	Francos
Capital debido por los accionistas.....	3.000.000
Inmuebles.....	73.726.007 70
Fondos del Estado francés.....	7.809.823 20
Empréstito de las Ciudades y Departamentos franceses.....	11.729.388 33
Valores franceses garantizados por el Estado.....	112.795.812 18
Valores franceses diversos.....	5.316.791 45
Fondos de Estados Extranjeros.....	44.672.881 27
Valores extranjeros diversos.....	8.200.237 25
Fianzas depositadas en el Extranjero.....	7.480.834 85
Colocaciones hipotecarias.....	22.859.855 31
Adelantos sobre Pólizas de Seguros de la Compañía.....	11.809.134 35
Valor de los usufructos.....	981.597
Valor de mudas propiedades.....	26.145.871 65
Sumas debidas por los Por siniestros a pagar.....	120.725 75
reaseguradores/ Por seguros e intereses vencidos y no cobrados.....	99.171 66
Saldos de las cuentas con diversos Banqueros.....	2.088.480 92
Efectos a recibir.....	2.206 77
Primas vencidas y no cobradas.....	2.267.388 25
Intereses y alquileres vencidos y no cobrados.....	3.741.785 76
Caja.....	305.233 92
Saldo de las Agencias.....	3.029.472 39
Total.....	347.182.699 96

PASIVO	Francos
Capital social.....	4.000.000
Reserva social ó estatutaria.....	4.044.000
Fondos de Dotaciones de la Compañía.....	2.262.926 28
Participaciones depositadas por los Asegurados.....	219.056 47
Reserva de previsión.....	2.481.982 75
Reserva inmobiliaria.....	4.200.000
Reservas suplementarias a las reservas matemáticas de las rentas vitalicias.....	4.250.000
Reservas para los riesgos en curso (reaseguros no deducidos).....	1.000.000
de los riesgos retrocedidos a varios reaseguradores.....	326.458.506 57
para los riesgos en curso (reaseguros deducidos).....	10.342.538 52
	316.115.968 05
Colocaciones a interés compuesto.....	316.115.968 05
Siniestros a arreglar.....	5.061.878 88
Seguros vencidos y no arreglados.....	1.634.423 45
Intereses vencidos y no arreglados.....	882.208
Alquileres recibidos por adelantado.....	284.981 45
Sumas debidas a los asegurados participantes por el ejercicio corriente.....	377.828 30
Sumas debidas a los asegurados participantes por los ejercicios precedentes.....	704.476 92
Dividendo debido a los accionistas por el ejercicio corriente (neto de impuestos).....	228.575 03
Diversas cuentas acreedoras.....	1.120.000
Cuenta de report.....	255.332 08
Saldo acreedor de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	209.315 25
	331.729 80
Total.....	347.182.699 96

Es copia conforme con el original, a que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

69.—P.